

**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 61/07**

## **BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 10/03, 33/03, 39/05, 13/06 y 27/06 del Consejo del Mercado Común.

### **CONSIDERANDO:**

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región, así como favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

### **EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:**

Art. 1 - Prorrogar, hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2008, el plazo establecido en el artículo 2° de la Decisión CMC N° 39/05 para que el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común (GANAE) eleve una propuesta para la revisión del Arancel Externo Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, la cual se aplicará a partir del 1° de enero de 2011 en el caso de Argentina y Brasil y a partir del 1° de enero de 2016 en el caso de Paraguay y Uruguay.

La propuesta contendrá un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del 1° de enero de 2009 en el caso de Argentina y Brasil.

Art. 2 – Prorrogar, hasta el 30 de setiembre de 2008, el plazo para que la CCM negocie un Régimen Común de Bienes de Informática y Telecomunicaciones el que deberá ser aprobado por el GMC antes del 31 de diciembre de 2008.

Art. 3 – Hasta el 31 de diciembre de 2008 los Estados Partes podrán aplicar aranceles diferentes al Arancel Externo Común para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Decisión CMC N° 33/03, referente a las listas de items arancelarios para los cuales se podrá aplicar una alícuota del 0 % (cero por ciento).

El plazo de vigencia de las listas de productos con arancel 0% (cero por ciento) para Paraguay y Uruguay, establecido en el artículo 5 de la Dec. CMC N° 33/03, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 4 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en el artículo 3 de la Decisión CMC N° 13/06 que autoriza a Paraguay y Uruguay a aplicar una alícuota del 2 (dos) % para la importación extrazona de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, con excepción de los ítems arancelarios de bienes con arancel de 0 % (cero por ciento), a los que se refiere el artículo 5 de la Decisión CMC N° 33/03.

Art. 5 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**XXXIV CMC – Montevideo, 17/XII/07**